1 1

Corte Inprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires. 26 de febrero de 1985.

Visto el presente expediente 5-605/84, y

CONSIDERANDO:

3 T. T. (4 F. 18)

1°) Que en estas actuaciones, Beatriz de Vedia y Mitre de Cabral, Oficial Superior de Primera de la Câmara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, solicita la avoca-ción de esta Corte a fin de que se deje sin efecto la designación del señor Raúl Pereyra Moro como Prosecretario Administrativo de esa Câmara, dispuesta por ese tribunal par // Acuerdo de fecha 5 de mayo de 1984 (ver escrito de fs. 1/5).

La nombrada aduce que con dicha designación, \$ 6.1 4t 4: 4: 5 70 . 70\$**** 30 la Cámara se habría apartado de normas reglamentarias vigenmore than the contract to be able to the contract for tes, al disponer la promoción en segunda instancia de un age<u>n</u> on and the latest of the second to to de juzgado -tal el caso del señor Pereyra Moro-, lo que a a late to the state of the contract of the con su julcio contraviene el artículo 2º del Reglamento sobre pro The State of the Control of the Cont moción de empleados del fuero comercial». Según tal norma, / and the company of th las designaciones deben effetuarse considerando en forma sepa rada al personal de 1º y 2º instancia; pero "sin perjuicio de A TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY AND ADM ello, cuando el tribunal lo considere necesario para un mejor servicio, podrá disponer ascensos o pasos entre ambos escala-fones". 11:41 3

2°) Que la determinación de los requisitos de / Idoneidad que deben poseer los aspirantes de cada fuero o ju risdicción a los efectos de su nombramiento o promoción, es materia de superintendencia directa de las Cámaras de Apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Conf. Fallos: 244:243; 268:20 y 48 y otros).

3°) Que en el caso no se encuentran reunidos los extremos que justifiquen la intervención de este Tribunal por vía de la avocación, pues la medida de la que se agravia la presentante tiene adecua do sustento y es aplicación y derivación razonada de normas reglametarias vigentes.

tionada por la señora Vedia y Mitre de Cabral suscitó discrepancias entre los señores jueces, con relación a la interpretación válida de la norma referida en el // considerando lo de la presente, ello no la autoriza a desconocer lo decidido por la mayoría del tribunal, ní los fundamentos vertidos a fs. 27 por la Comisión de Reglamentos del fuero, en ejercicio de facultades de / superintendencia inmediata.

5°) Que, además, podría considerarse que la Acordada que dispuso la separación de las instancias, también puede afectar las expectativas de los empleados de los juzgados, y con ello, se desvirtuaría el actual agravio de la empleada.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar

a la avocación solicitada.

Registrese, hágase saber y archivese.

GENARO R. CARRIO

(]

AUSUSTO CESAR BELLUSCIO